



Riohacha D. T. C., 30 de septiembre de 2.021.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandadas:	LUZ ARIANA GUERRA CUELLO Y EDELCY MARÍA CUELLO DAZA
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00232-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva presentada por el abogado PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO, en calidad apoderado judicial de la demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., contra LUZ ARIANA GUERRA CUELLO Y EDELCY MARÍA CUELLO DAZA, advierte el despacho que corresponde a un proceso de mínima cuantía, toda vez que la obligación que pretende ejecutar es de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVENTA Y UN PESO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$. 25,691,091.36) es decir, inferior a los cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legal vigente.

En ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 26 numeral 1 y según el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, le corresponde al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples conocer en única instancia los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º del mismo, que para el caso que nos ocupa el numeral 1º reza: *“De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa....”*.

En consecuencia, este Despacho Judicial no es competente para conocer del presente proceso en razón de la cuantía y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P., se rechazará la demanda y se ordenará su envío a la oficina judicial de este distrito judicial para que realice reparto entre los Juzgados Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las normas del Código General del Proceso, antes citadas, este juzgado,

RESUELVE

Gtz.Ro



PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., contra LUZ ARIANA GUERRA CUELLO Y EDELCY MARÍA CUELLO DAZA.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Riohacha – La Guajira.

TERCERO: Por secretaría, *librese* el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3529141c40f00bc85b81e13ec963adbf7d04239576de35fa9078e1e0474e2d
6a**

Documento generado en 30/09/2021 05:14:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>